

**RESOLUCIÓN MODIFICA CONDICIONES DE USO**

REF:

SANTIAGO, 30 de Abril 2008

**VISTOS:**

La Ley Número 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el DS N° 250 del Ministerio de Hacienda de 2004; la Resolución N° 520/96 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Resolución 55/92 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la resolución exenta N° 978 B de 2005 se aprobaron las políticas y condiciones de uso actualmente vigentes para el uso del Sistema de Información [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), las que fueron modificadas mediante las siguientes resoluciones exentas: N° 979 B de 30 diciembre de 2005; N° 32 B de 19 de enero de 2007; N° 9 de abril de 2007; N° 340 B de 9 de abril de 2007; N° 484 B de 15 de mayo de 2007 y N° 178 B de 14 de febrero de 2008.

Que es necesario actualizar las señaladas condiciones de uso, para disponer de mecanismos de reclamo en contra de los proveedores que incurran en conductas inadecuadas.

Que se requiere mejorar la información que entrega el Sistema de Información respecto del comportamiento de sus usuarios, a fin de facilitar la toma de decisiones por parte de quienes operan en él.

**RESUELVO**

**EXENTA N° 8398 /**



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA

1. Modificase en las políticas y condiciones de uso actualmente vigentes para el uso del Sistema de Información [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), aprobadas por resolución exenta N° 978 B de 2005, y modificadas posteriormente por las resoluciones exentas: N° 979 B de 30 diciembre de 2005; N° 32 B de 19 de enero de 2007; N° 9 de abril de 2007; N° 340 B de 9 de abril de 2007; N° 484 B de 15 de mayo de 2007 y N° 178 B de 14 de febrero de 2008 , en el siguiente sentido:

1.1 Agrégase a continuación del título “RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS RECLAMOS”, el siguiente subtítulo:

**“a) Reclamos de proveedores a compradores”**

1.2 Agrégase a continuación de los párrafos bajo el subtítulo “Reclamos de proveedores a compradores”, lo siguiente:

**“b) Reclamos de compradores a proveedores**

Los organismos compradores del Estado podrán hacer reclamos en contra de los proveedores que hayan ofertado , se hubiesen adjudicado algún proceso y/o con los cuales hayan contratado, en caso de incumplimiento de los requerimientos acordados a través del Sistema. Los reclamos deberán contener la identificación del organismo comprador reclamante, la del proveedor reclamado, del proceso cuestionado, el incumplimiento que se le imputa y los antecedentes en los que se funda.

La Dirección de Compras y Contratación Pública derivará dichos reclamos a los proveedores aludidos, para que respondan de manera completa y oportuna, a través de los medios que dicha Dirección disponga.

Los proveedores serán los responsables de emitir respuestas satisfactorias y oportunas, a todos los reclamos que realicen en su contra. Asimismo, de enviar a la Dirección de Compras y Contratación Pública, copia de la respuesta enviada al organismo comprador reclamante a través de los medios que la Dirección de Compras disponga.

Para estos efectos, se entenderá por respuesta oportuna aquella emitida dentro del plazo de **dos días hábiles** desde la recepción del respectivo reclamo por parte del proveedor; plazo que podrá ampliarse en caso de ser necesaria la recopilación de mayores antecedentes para responder; debiéndose igualmente, comunicar al organismo comprador reclamante el estado de la respuesta , a través del medio disponible.

La Dirección de Compras y Contratación Pública podrá derivar los reclamos a las instancias fiscalizadoras o judiciales pertinentes, atendido el motivo y gravedad del reclamo presentado, cuando corresponda.

Todos aquellos reclamos que no hayan sido contestados por el proveedor en la forma y en los plazos señalados, serán informados en un listado de proveedores con Reclamos



Pendientes de Respuesta, el que será de conocimiento público a través de [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl). Asimismo para acceder a la plataforma en su calidad de usuario oferente, los proveedores deberán previamente haber dado respuesta al reclamo recibido.

Para todos los efectos, se deja expresa constancia que la Dirección de Compras y Contratación Pública no es ni será la responsable de los contenidos y alcances de las respuestas entregadas por los proveedores a los correspondientes reclamos.

Asimismo, esta vía de reclamo no sustituye en modo alguno los mecanismos de impugnación jurisdiccionales y administrativos establecidos en la normativa vigente.”

2. Publíquese la presente resolución en el Sistema de Información [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl)

**Anótese, Regístrese, Publíquese y Comuníquese,**

  
**TOMÁS CAMPERO FERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR**



**TI/BM/PC**

**Distribución:**

- Area Desarrollo Empresarial
- División Corporativa Jurídica
- Dirección